



Rad: 68-081-4003-002-2020-00139-00

Pro. VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega poder por parte de la demandada sin los requisitos establecidos en Decreto 806 de 2020, la apoderada judicial demandante solicita oficiar al Procurador Agrario por tratarse de un inmueble rural para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Del poder presentado por la parte demandada PRAXEDES AFANADOR REYES en correo en pdf recibido para este proceso, se Dispone:

Previo a resolver la solicitud presentada por el DR. OMAR ENRIQUE TORRES PINTO, quien actúa presuntamente en representación de la demandada PRAXEDES AFANADOR REYES, se requiere a los mismos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atienda lo dispuesto en el inciso 2do del mismo artículo; esto es, que el poder provenga directamente de la dirección electrónica de la parte demandante, máxime cuando el poder presentado no cumple lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso. Y a su vez que en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante de oficiar al Procurador Agrario, este Juzgado no ha efectuado dicha vinculación por cuanto se da estricta aplicación a lo dispuesto en la regla 6ta del Art.375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.